

2. Comités Locales De Seguridad y Salud.

Los Comités Locales de Seguridad y Salud (CLSS), son los órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Sus competencias y facultades, delegadas por el CCSS dentro de su específico ámbito local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en tanto no correspondan al CCSS.

Los actuales Comités Locales de Seguridad y Salud serán los CLSS de Iberdrola Grupo, sin bien por acuerdo en el seno del Comité Central de Seguridad y Salud se podrá variar el número y ámbito de competencia de los Comités Locales, con la finalidad de adecuarlos a la estructura organizativa y necesidades funcionales de las nuevas empresas que componen Iberdrola Grupo.

Los Presidentes de los CLSS serán nombrados por la Dirección dentro del ámbito territorial y/o funcional de cada Comité al máximo nivel de responsabilidad posible. El Comité designará un Secretario, con voz, pero sin voto, a propuesta del Presidente.

En los CLSS los representantes de los trabajadores asistirán a las reuniones por delegación de los Delegados de Prevención, siendo designados por las Secciones Sindicales reconocidas en Iberdrola Grupo entre los Delegados de Personal y miembros de Comités de empresa del ámbito de los correspondientes órganos de representación existentes en Iberdrola Grupo. Excepcionalmente podrán ser nombradas otras personas cuando en el ámbito anterior se hubieran agotado las listas de miembros electos. Su número en cada CLSS se establece con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: Dos.
- De 101 a 500 trabajadores: Tres.
- De 501 a 1.000 trabajadores: Cuatro.
- De 1.001 a 2.000 trabajadores: Cinco.

y de forma proporcional a la representatividad obtenida por cada Sindicato dentro del ámbito de cada CLSS. Su asistencia a las reuniones no computará a efectos del crédito horario del que disponen como Delegados de Personal o miembros de Comités de empresa.

Iberdrola Grupo se compromete a establecer, dentro del Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales, cursos especiales de formación en esta materia para los miembros de la representación de los trabajadores en los CLSS. El tiempo de dedicación a dichos cursos será considerado como tiempo de trabajo.

Asimismo, en las reuniones de los CLSS podrán participar, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales, los miembros del Servicio de Prevención de Iberdrola Grupo y los responsables técnicos de la Prevención en las empresas de Iberdrola Grupo que no estén incluidos en la propia composición de los Comités. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de las empresas de Iberdrola Grupo que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en los CLSS, así como Técnicos en Prevención ajenos a la Empresa siempre que así lo solicite mayoritariamente alguna de las representaciones en el Comité.

Los CLSS se reunirán trimestralmente, con carácter ordinario.

Las reuniones extraordinarias serán acordadas por el Presidente cuando lo juzgue necesario y cuando se lo solicite mayoritariamente la representación de los trabajadores, en propuesta motivada y derivada de la existencia de daños o riesgos graves e inminentes para la salud de los trabajadores o de cualquier otra circunstancia de carácter extraordinario.

Los CLSS adoptarán sus propias normas de funcionamiento dentro del marco y criterios generales de funcionamiento acordados por el Comité Central de Seguridad y Salud.

ANEXO 6

Reglamento para el procedimiento de resolución de conflictos colectivos

Desarrollo del procedimiento en los conflictos colectivos de trabajo

1.º El conflicto colectivo se formalizará por escrito ante la Comisión Paritaria (CP) del Convenio.

El conflicto se resolverá favorablemente por el acuerdo mayoritario de ambas representaciones, según lo dispuesto en la disposición final tercera, párrafo segundo.

2.º En el caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la CP, dicha Comisión levantará acta en la que debe existir confirmación y aceptación expresa del sometimiento a arbitraje, no siendo una actuación de oficio del arbitro, facilitando copia a los interesados y dará traslado de la misma, junto con toda la información al respecto de que disponga,

al Arbitro designado al efecto en un plazo de tres días hábiles desde la aprobación del acta.

3.º Lo establecido en la disposición final tercera del Convenio, supone en sí mismo sometimiento al arbitraje una vez agotados los procedimientos previos recogidos en dicha disposición final.

En estos procesos, salvo los que afecten a la interpretación del convenio, queda a opción del trabajador o trabajadores afectados acceder a la jurisdicción laboral o someterse al arbitraje.

4.º El arbitraje para la resolución de los conflictos de carácter colectivo, será resuelto por un sólo arbitro, don Jesús Ignacio Orbea López, nombrado por las partes firmantes de este Convenio.

Para el inicio de su función el arbitro recibirá copia del acta establecida por la CP, la cuál deberá estar suscrita por los sujetos legitimados junto con un informe que deberá contener como mínimo lo siguiente:

El objeto del conflicto con especificación de su génesis, el desarrollo de la pretensión y los argumentos básicos que la fundamentan.

El colectivo afectado por el conflicto y su ámbito territorial, o la persona o personas individualmente sujetas al conflicto.

La identificación de los sujetos colectivos que la presentan y la de aquellos que a juicio de la CP ostenten legitimación para negociar en el ámbito del conflicto.

La cuestión completa a la que el Arbitro deba limitar su conocimiento. El criterio a utilizar por el Arbitro sobre derecho o equidad.

5.º La actividad del arbitro comenzará al día siguiente de recibirse el acta de la CP. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el Arbitro considere apropiado, garantizando en todo caso la audiencia de las partes y los principios de igualdad y contradicción, sin que pueda producirse indefensión.

El arbitro practicará, a instancia de parte o por propia iniciativa, las actuaciones que estime convenientes, y recabará la información que considere precisa para su función. El Arbitro podrá solicitar de las partes sometidas al arbitraje el nombramiento de un técnico que efectúe los informes pertinentes, a fin de poder resolver las pretensiones deducidas.

6.º En todo momento anterior a la formulación del laudo, el Arbitro tratará de que las partes pongan fin al conflicto por avenencia entre ellas.

7.º El laudo arbitral deberá ser emitido de modo motivado y notificado a las partes en conflicto en un plazo máximo de diez días hábiles, desde el inicio de su actuación.

Cuando lo consideren necesario, ambas partes solicitantes del laudo de común acuerdo, podrán a instancia del Arbitro ampliar los plazos establecidos en el procedimiento, en otros diez días hábiles, fundamentalmente en aquellos procesos que lleven aparejada la práctica de pruebas o los informes periciales o de técnicos competentes.

El laudo arbitral dictado tendrá carácter vinculante y será de obligado cumplimiento, con fuerza de Convenio Colectivo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar que se corrijan los errores materiales o de hecho y los aritméticos o que se aclare algún concepto oscuro del laudo arbitral.

La aclaración o subsanación deberá ser resuelta en el plazo de tres días hábiles.

9921

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del XIX Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» (fábrica de Sevilla y centros de trabajo del artículo 1.º).

Visto el texto de la revisión salarial del XIX Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» (fábrica de Sevilla y centros de trabajo del artículo 1.º), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1999 (código de Convenio número 9009321), que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2001 por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por los representantes de la dirección de la empresa y el Comité de Empresa y Delegados de Personal, firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Acta de la Comisión Paritaria para la actualización del XIX Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», para la fábrica de Sevilla y demás centros de trabajo recogidos en el artículo 1.º del citado Convenio

Representación empresarial:

Don Javier Hernández Iruetagoiena.

Don José Luis Romero Castaño.

Don Antonio Ostos Osuna.

Don Alberto García Álvarez de Rementería.

Don Manuel Rodríguez Rubio.

Representación social:

Don Manuel Vallejo Muñoz.

Don Manuel Rodríguez San Vicente.

Don José de la Rosa Chacón.

Doña Vicenta González Rodríguez.

Don José Antonio Pérez Sancho.

Delegados sindicales UGT y CC. OO.:

Don Julio Martín Rodríguez.

Don José Postigo de la Fuente.

Sevilla, 14 de febrero de 2001.

Siendo las once horas del día de la fecha, en los locales de la fábrica de Sevilla, se reúne la Comisión Paritaria establecida en el artículo 6 del Convenio Colectivo, formada por la representación unitaria de los trabajadores y la representación empresarial, formadas ambas por las personas anteriormente reseñadas, reconocidas mutuamente como interlocutores válidos para la actualización del XIX Convenio Colectivo, a tenor de lo que estipula el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 87.1, tratándose los siguientes temas:

Primero: Que se procede a la revisión de la actualización del XIX Convenio Colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y en la cláusula sexta del acuerdo de negociación colectiva para el año 2000 (anexo 17), procediéndose a la firma de las nuevas tablas salariales y valores económicos, las cuales se adjuntan con este acta.

Segundo: Que se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo, original y copia del presente acta y de las tablas y valores revisados.

REVISIÓN ECONÓMICA ACTUALIZACIÓN CONVENIO XIX, AÑO 2000, «HEINEKEN ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», FÁBRICA DE SEVILLA

Artículo	Concepto	Valores revisados — Pesetas
21	Ayudas económicas. Formación profesional	2.242.912
28,1	Plus Convenio	2.941
28,2	Prima responsabilidad:	
	Jefes departamento	23.082
	Titulados y Jefes de 1.ª	16.587
	Jefes de 2.ª	9.996
	Subalternos y Oficiales Jefes Equipo	8.665
28,6	Plus complemento	175
28,8	Plus vacaciones	62.770
28,10	Complemento descanso	3.812
29,B	Gratificación Semana Santa	70.064
29,B	Incremento antigüedad	1.751
29,C y E	Feria abril y octubre	63.932
30,1	Ayuda transporte	350

Artículo	Concepto	Valores revisados — Pesetas
30,2	Quebranto moneda	237
31	Descuentos:	
	Obreros, Subalternos 1 y 2, Limpiadores:	
	1.º y 2.º	55
	3.º, 4.º y 5.º	110
	6.º y siguientes	164
	Empleados, Subalt. y Oficiales, Jefes Equipo:	
	1.º y 2.º	72
	3.º, 4.º y 5.º	153
	6.º y siguientes	227
	Jefes 1 y 2, Titulados:	
	1.º y 2.º	126
	3.º, 4.º y 5.º	254
	6.º y siguientes	380
40	Dietas:	
	Desayuno	281
	1.ª comida	3.105
	2.ª comida	2.174
	Alojamiento	9.047
	Total dieta	14.607
44	Premio Osborne:	
	Treinta y cinco años	121.820
	Dieciocho años	58.474
47	Complementos jubilación:	
	T.G.S.	603.540
	T.G.M.	506.288
	Jefe 1.ª	404.068
	Jefe 2.ª, Inspectores 1.ª	363.902
	Sub. y Ofic., Jefes Eq., Oficiales 1.ª Ob. y Ad.	351.960
	Of. 2.ª, Inps. 2.ª, Sub. 1.ª y Ayudantes	322.756
	Sub. 2.ª y Auxiliares	306.386
49	Prendas de equipo:	
	Cobradores	23.248
	Inspectores comerciales	34.578
	Telefonistas, Advos., y Técnicos (personal femenino)	25.223
	Técnicos y Advos., en general	14.134
50	Ayuda estudios	3.483
	Ayuda estudios medios superiores	5.180.594
	Minusválidos	16.273
51	Préstamos:	
	Adquisición vivienda	761.053
	Gastos familiares	434.887
	Casamiento	380.526
	Casamiento hijos	326.165
Anexo 14	Seguro vida e invalidez por accidente:	
	Titulado grado superior	693.862
	Titulado grado medio	693.862
	Jefe 1	693.862
	Jefe 2	556.656
	Oficial 1	435.105
	Oficial 2	370.741
	Auxiliar	306.052
	Jefe 1.ª administrativo	693.862
	Jefe 2.ª administrativo	556.656
	Oficial 1.ª administrativo	435.105
	Oficial 2.ª administrativo	370.741
	Auxiliar administrativo	306.052
	Jefe 1.ª comercial	693.862
	Jefe 2.ª comercial	556.656

Artículo	Concepto	Valores revisados — Pesetas	Año 2000			
			Prima de productividad			
			Incremento productividad hectolitro/persona	Pesetas/prima	Incremento pesetas/prima	Total pesetas/prima
	Inspector comercial 1. ^a	556.656	—	69.185	—	—
	Inspector comercial 2. ^a	556.656	1 a 100	69.185	1.247	70.432
	Subalterno Jefe	370.741	101 a 200	69.185	2.495	71.680
	Subalterno 1. ^a	370.741	201 a 300	69.185	3.742	72.927
	Subalterno 2. ^a	370.741	301 a 400	69.185	4.989	74.174
	Limpiadora	306.052	401 a 500	69.185	6.237	75.422
	Oficial 1. ^a , Jefe de Equipo	370.741	501 a 600	69.185	7.484	76.669
	Oficial 1. ^a obrero	370.741	601 a 700	69.185	8.731	77.916
	Oficial 2. ^a obrero	370.741	701 a 800	69.185	9.979	79.164
	Ayudante	370.741	801 a 900	69.185	11.226	80.411
	Auxiliar 1. ^a obrero	306.052	901 a 1.000	69.185	12.474	81.659
	Auxiliar 2. ^a obrero	306.052				

Año 2000

Categoría	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 4	Anexo 6	Anexo 7	Anexo 8	Anexo 9	Anexo 11
	Sueldo base — (Pesetas/día)	Tablas primas «A» — (Pesetas/hora)	Valor horas extras — (Pesetas)	Turno total — (Pesetas)	Salidas particulares — (Pesetas/hora)	Jornadas especiales — (Pesetas/día)	Complemento festivo — (Pesetas/día)	Jornada ininterrumpida — (Pesetas)
100 TGS	7.400	155	2.670	—	1.293	5.340	—	1.427
110 TGM	6.512	137	2.350	—	1.182	4.700	—	1.256
120-200-300 Jefe primera	5.624	117	2.029	—	1.071	4.058	—	1.085
130-210-310 Jefe segunda	4.884	103	1.762	—	978	3.524	—	942
140-220 Oficial primera	4.440	103	1.602	—	923	3.204	7.988	857
150-230 Oficial segunda	3.848	90	1.388	—	849	2.776	7.119	743
160-240 Auxiliar	3.256	84	1.175	—	775	2.350	5.998	628
320 Insp. Cial. primera	4.884	102	1.762	—	978	3.524	—	942
330 Insp. Cial. segunda	4.144	88	1.495	—	886	2.990	—	800
400 Subalterno Jefe	3.848	90	1.388	9.871	849	2.776	7.119	743
410 Subalterno primera	3.552	86	1.282	9.112	812	2.564	6.621	686
420 Subalterno segunda	3.256	84	1.175	8.354	775	2.350	5.998	628
430 Limpiadora	2.960	64	1.068	7.593	738	2.136	5.496	572
800 Oficial primera Jefe equipo	4.440	94	1.602	11.394	923	3.204	7.988	857
810 Oficial primera	3.848	80	1.388	9.871	849	2.776	7.119	743
820 Oficial segunda	3.552	73	1.282	9.112	812	2.564	6.621	686
830 Ayudante	3.256	68	1.175	8.354	775	2.350	5.998	628
840 Auxiliar primera	3.108	65	1.121	7.975	756	2.242	5.745	600
850 Auxiliar segunda	2.960	62	1.068	7.593	738	2.136	5.496	572

Año 2000

Anexo número 12. Complemento IRTP (pesetas/mes)

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
100 TGS	66.451	68.760	71.064	73.375	75.684	77.961	80.225	82.473	84.757	87.041	89.344	91.656	93.966
110 TGM	59.406	61.428	63.441	65.472	67.483	69.477	71.450	73.425	75.421	77.419	79.428	81.454	83.471
120-200-300 Jefe primera	52.880	54.623	56.374	58.112	59.859	61.575	63.286	64.989	66.717	68.438	70.177	72.289	73.671
130-210-310 Jefe segunda	45.409	46.924	48.440	49.951	51.461	52.957	54.439	55.922	57.419	58.909	60.425	61.939	63.459
140-220 Oficial primera	41.033	42.411	43.784	45.154	46.535	47.894	49.234	50.585	51.937	53.299	54.681	56.054	57.423
150-230 Oficial segunda	36.453	37.637	38.833	40.030	41.217	42.399	43.559	44.726	45.904	47.084	48.277	49.459	50.661
160-240 Auxiliar	33.453	34.157	34.865	35.873	36.878	37.878	38.856	39.844	40.846	41.829	42.850	43.854	44.862
320 Insp. Cial. primera	44.475	45.984	47.500	49.012	50.531	52.016	53.501	54.976	56.481	57.978	59.485	61.000	62.513
330 Insp. Cial. segunda	38.788	40.059	41.358	42.634	43.933	45.191	46.446	47.696	48.971	50.237	51.521	52.812	54.091
400 Subalterno Jefe	33.375	34.626	35.868	37.111	38.354	39.584	40.795	42.019	43.238	44.466	45.708	46.954	48.197
410 Subalterno primera	30.065	31.242	32.421	33.598	34.767	35.939	37.087	38.239	39.144	40.569	41.738	42.924	44.105
420 Subalterno segunda	28.150	29.206	30.261	31.314	32.367	33.409	34.446	35.505	36.522	37.564	38.624	39.673	40.731
430 Limpiadora	25.959	26.900	27.845	28.793	29.744	30.673	31.591	32.517	33.450	34.389	35.326	36.273	37.222
800 Oficial primera Jefe equipo	37.772	39.250	40.737	42.211	43.699	45.161	46.603	48.059	49.516	50.987	52.467	54.218	55.430
810 Oficial primera	32.573	33.856	35.149	36.436	37.730	39.011	40.262	41.529	42.806	44.077	45.377	46.661	47.961
820 Oficial segunda	30.196	31.383	32.578	33.758	34.936	36.118	37.271	38.433	39.601	40.780	41.965	43.150	44.335
830 Ayudante	28.287	29.346	30.415	31.476	32.541	33.599	34.852	35.667	36.715	37.778	38.834	39.895	40.958
840 Auxiliar primera	27.144	28.154	29.162	30.173	31.181	32.178	33.160	34.155	35.148	36.155	37.156	38.160	39.174
850 Auxiliar segunda	26.948	27.641	28.333	29.285	30.240	31.177	32.102	33.040	33.982	34.922	35.877	36.826	37.775

Clave 41: Jornada ininterrumpida

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
100 TGS	1.427	1.498	1.570	1.641	1.712	1.784	1.855	1.926	1.998	2.069	2.141	2.212	2.283
110 TGM	1.256	1.319	1.382	1.444	1.507	1.570	1.633	1.696	1.758	1.821	1.884	1.947	2.010
120-200-300 Jefe primera	1.085	1.139	1.194	1.248	1.302	1.356	1.411	1.465	1.519	1.573	1.628	1.682	1.736
130-210-310 Jefe segunda	942	989	1.036	1.083	1.130	1.178	1.225	1.272	1.319	1.366	1.413	1.460	1.507
140-220 Oficial primera	857	900	943	986	1.028	1.071	1.114	1.157	1.200	1.243	1.286	1.328	1.371
150-230 Oficial segunda	743	780	817	854	892	929	966	1.003	1.040	1.077	1.115	1.152	1.189
160-240 Auxiliar	628	659	691	722	754	785	816	848	879	911	942	973	1.005
320 Insp. Cial. primera	942	989	1.036	1.083	1.130	1.178	1.225	1.272	1.319	1.366	1.413	1.460	1.507
330 Insp. Cial. segunda	800	840	880	920	960	1.000	1.040	1.080	1.120	1.160	1.200	1.240	1.280
400 Subalterno Jefe	743	780	817	854	892	929	966	1.003	1.040	1.077	1.115	1.152	1.189
410 Subalterno primera	686	720	755	789	823	858	892	926	960	995	1.029	1.063	1.098
420 Subalterno segunda	628	659	691	722	754	785	816	848	879	911	942	973	1.005
430 Limpiadora	572	601	629	658	686	715	744	772	801	829	858	887	915
800 Oficial primera Jefe equipo	857	900	943	986	1.028	1.071	1.114	1.157	1.200	1.243	1.286	1.328	1.371
810 Oficial primera	743	780	817	854	892	929	966	1.003	1.040	1.077	1.115	1.152	1.189
820 Oficial segunda	686	720	755	789	823	858	892	926	960	995	1.029	1.063	1.098
830 Ayudante	628	659	691	722	754	785	816	848	879	911	942	973	1.005
840 Auxiliar primera	600	630	660	690	720	750	780	810	840	870	900	930	960
850 Auxiliar segunda	572	601	629	658	686	715	744	772	801	829	858	887	915

Clave 09: Valor hora diferencia de categoría

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
410 Subalt. 1. ^a a 400 Subalt. Jefe	138,49	153,59	169,00	173,04	177,56	181,54	185,55	190,06	195,76	198,47	202,55	206,54	210,98
420 Subalt. 2. ^a a 400 Subalt. Jefe	231,59	251,31	271,15	280,04	288,93	297,59	306,15	314,88	323,85	332,72	341,34	350,06	358,92
420 Subalt. 2. ^a a 410 Subalt. 1. ^a	93,10	97,72	102,14	107,00	111,37	116,05	120,60	141,81	128,10	134,25	138,79	143,52	147,93
430 Limpiadora a 410 Subalt. 1. ^a	188,05	197,25	206,22	215,37	224,23	233,48	242,64	251,55	258,98	269,64	278,81	288,03	296,99
430 Limpiadora a 420 Subalt. 2. ^a	94,95	99,53	104,08	108,37	112,86	117,43	122,04	126,74	130,89	135,39	140,02	144,52	149,06
810 Ofic. 1. ^a a 800 Ofic. 1. ^a Jefe Equ.	253,39	262,32	271,02	279,89	288,59	297,42	306,32	314,99	323,81	332,55	341,38	352,13	358,94
820 Ofic. 2. ^a a 800 Ofic. 1. ^a Jefe Equ.	349,59	362,75	376,13	389,31	402,82	415,90	429,05	442,45	455,59	468,98	482,16	497,16	508,77
820 Ofic. 2. ^a a 810 Ofic. 1. ^a	96,19	100,43	105,11	109,42	114,23	118,48	122,73	127,46	131,78	136,43	140,79	145,04	149,84
830 Ayudante a 800 Ofic. 1. ^a Jefe Equ.	442,65	460,47	478,29	496,30	514,15	531,88	548,16	567,48	585,46	603,21	621,07	640,71	656,73
830 Ayudante a 810 Ofic. 1. ^a	189,25	198,15	207,27	216,41	225,56	234,46	241,84	252,49	261,64	270,66	279,69	288,58	297,79
830 Ayudante a 820 Ofic. 2. ^a	93,06	97,73	102,16	106,99	111,33	115,98	119,12	125,03	129,86	134,23	138,90	143,54	147,95
840 Auxiliar 1. ^a a 810 Ofic. 1. ^a	237,05	248,29	259,61	270,88	282,21	293,52	304,74	315,98	327,29	338,48	349,90	361,19	372,52
840 Auxiliar 1. ^a a 820 Ofic. 2. ^a	140,85	147,86	154,50	161,46	167,98	175,04	182,02	188,52	195,52	202,05	209,11	216,15	222,68
840 Auxiliar 1. ^a a 830 Ayudante	47,79	50,14	52,34	54,47	56,65	59,07	62,90	63,49	65,65	67,82	70,21	72,60	74,73
850 Auxiliar 2. ^a a 810 Ofic. 1. ^a	256,53	282,67	309,11	322,57	336,27	349,78	363,17	376,81	390,26	403,91	417,43	430,88	444,66
850 Auxiliar 2. ^a a 820 Ofic. 2. ^a	160,33	182,25	204,00	213,15	222,04	231,30	240,45	249,35	258,48	267,48	276,64	285,84	294,82
850 Auxiliar 2. ^a a 830 Ayudante	67,27	84,52	101,84	106,16	110,71	115,33	121,33	124,32	128,62	133,25	137,74	142,30	146,87
850 Auxiliar 2. ^a a 840 Auxiliar 1. ^a	19,48	34,38	49,50	51,69	54,06	56,26	58,43	60,83	62,97	65,43	67,53	69,70	72,15

Clave 09: Valor hora diferencia de categoría

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
400 Subalt. Jefe	1.987,20	2.046,42	2.105,77	2.164,91	2.224,28	2.283,34	2.342,86	2.401,52	2.460,51	2.519,78	2.578,92	2.638,09	2.697,48
410 Subalterno primera	1.848,71	1.892,84	1.936,76	1.991,88	2.046,72	2.101,80	2.156,73	2.211,46	2.264,75	2.321,31	2.376,37	2.431,55	2.488,47
420 Subalterno segunda	1.755,61	1.795,12	1.834,62	1.884,88	1.935,35	1.985,76	2.036,13	2.086,64	2.136,66	2.187,06	2.237,58	2.288,03	2.338,54
430 Limpiadora	1.660,66	1.695,59	1.730,54	1.776,51	1.822,49	1.868,33	1.914,09	1.959,91	2.005,77	2.051,67	2.097,58	2.143,52	2.189,49
800 Ofic. primera Jefe Equipo ..	2.177,20	2.245,54	2.313,94	2.382,26	2.450,67	2.518,91	2.587,01	2.655,20	2.723,40	2.791,70	2.860,08	2.930,23	2.996,79
810 Oficial primera	1.923,81	1.983,22	2.042,93	2.102,37	2.162,08	2.221,48	2.280,69	2.340,22	2.399,59	2.459,15	2.518,68	2.578,10	2.637,85
820 Oficial segunda	1.827,61	1.882,80	1.937,81	1.992,95	2.047,85	2.103,00	2.157,96	2.212,76	2.267,81	2.322,72	2.377,89	2.433,06	2.488,01
830 Ayudante	1.734,55	1.785,07	1.835,65	1.885,96	1.936,52	1.987,03	2.038,84	2.087,73	2.137,95	2.188,49	2.238,99	2.289,52	2.340,06
840 Auxiliar primera	1.686,76	1.734,93	1.783,31	1.831,49	1.879,87	1.927,96	1.975,94	2.024,24	2.072,30	2.120,67	2.166,78	2.216,92	2.265,34
850 Auxiliar segunda	1.667,28	1.700,55	1.733,81	1.779,80	1.825,81	1.871,70	1.917,51	1.963,41	2.009,33	2.055,24	2.101,25	2.147,22	2.193,19

Clave 09: Valor hora diferencia de categoría

Categoría	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
130-210 Jefe 2. ^a a 120-200 Jefe 1. ^a	294,84	305,79	316,77	327,71	338,71	249,60	360,55	371,44	382,40	393,36	404,27	417,69	426,18
140-220 Oficial 1. ^a a 120-200 Jefe 1. ^a	511,51	528,97	546,52	564,25	581,71	599,12	616,61	633,98	651,77	669,19	686,59	706,55	721,65
140-220 Oficial 1. ^a a 130-210 Jefe 2. ^a	216,67	223,19	229,74	236,54	243,00	249,52	256,06	262,55	269,37	275,83	282,32	288,86	295,47

Centros	Cajas retornables		Especial		1/5 sin		E. BR. C. P. C2B	1/3 lata	1/4 no retorn.	Barriles	
	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío				Lleno	Vacío
Cádiz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jerez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Huelva	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mérida	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sevilla	3,49	5,02	10,52	13,62	5,26	6,42	22,52	7,38	7,38	13,98	16,46

Ayudante

Córdoba	3,49	4,42	10,52	12,99	3,49	6,20	19,51	6,80	6,80	10,52	17,06
Málaga	3,49	4,42	3,49	9,44	3,49	6,20	19,51	6,80	6,80	13,98	19,26
Granada	3,49	7,33	6,96	7,95	3,49	6,20	19,51	6,80	9,38	13,98	14,30
Cádiz	3,49	5,07	3,49	9,77	3,49	6,20	19,51	6,80	6,80	13,98	15,86
Jerez	3,49	4,42	3,49	6,02	3,49	6,20	19,51	6,80	6,80	13,98	17,29
Huelva	3,49	4,42	10,52	12,35	3,49	6,20	19,51	6,80	6,80	13,98	18,05
Mérida	3,49	5,55	3,49	9,23	3,49	6,20	19,51	6,80	7,91	10,52	17,06
Sevilla	3,49	4,42	10,52	11,64	3,49	6,20	19,51	6,80	6,80	10,52	17,06

Año 2000

Anexo número 3-A. Tablas de primas.

Distribución de cajas a particulares

Categorías	810 Oficial 1.ª		820 Oficial 2.ª		830 Ayudante	
	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío
Pesetas/unidad.	7,74	13,81	7,09	12,96	6,43	11,97

Distribución de varios

Categorías	810 Oficial 1.ª	820 Oficial 2.ª	830 Ayudante
	Horas de presencia	Horas de presencia	Horas de presencia
Pesetas/hora.	197,18	180,96	164,54

Servicio especial de distribución «extra» y 1/3 especial lata

Categorías	810 Oficial 1.ª		820 Oficial 2.ª		830 Ayudante		
	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	Lleno	Vacío	
Pesetas	Extra (pe- setas/unidad)	22,08	36,17	20,33	32,64	17,64	28,95
Unidad.	C. C.	6,02	10,61	5,49	10,04	5,02	9,33

Distribución de varios en retén

Categorías	810 Oficial 1.ª	820 Oficial 2.ª	830 Ayudante
	Horas de presencia	Horas de presencia	Horas de presencia
Pesetas/Unidad.	152,77	132,41	101,82

Año 2000

Anexo número 3-A. Depósito de Mérida/Badajoz

Distribución de cajas barriles y varias en provincias
Oficial primera sin ayudante

Cajas		Barriles		Recorridos		Tablas — Primas
Llenas	Vacías	Llenos	Vacíos	Varios	Kilómetros	
1,65	3,55	2,46	4,46	35,53	0- 99	N.º 22
2,03	4,05	2,60	4,97	40,09	100-159	N.º 23
2,46	4,46	2,94	5,90	45,87	160-219	N.º 24
2,60	4,97	3,77	7,14	50,24	220-279	N.º 25
2,94	5,90	4,56	8,30	54,72	280-339	N.º 26
3,77	7,14	5,49	9,48	59,14	340-Más	N.º 27

Distribución de varios en Mérida/Badajoz plaza

Categorías	Oficial 1.ª sin ayudante	Ayudante	Oficial 1.ª con ayudante
	Bultos	Bultos	Bultos
Pesetas/horas.	40,09	19,70	30,08

Año 2000

Anexo 3-B. Tablas de primas «Número 6» Sevilla
y «Número 7» D. Comercial

Período	Oficial primera Jefe Equipo	Oficial primera	Oficial segunda	Ayudante
Enero	293,62	268,99	242,85	238,08
Febrero	307,87	286,72	270,90	260,12
Marzo	349,72	320,32	298,23	283,53
Abril	343,54	314,69	289,64	273,42
Mayo	481,18	435,34	401,21	378,08
Junio	569,32	515,78	474,42	447,28
Julio	690,39	601,40	534,45	489,93
Agosto	722,27	629,02	559,12	512,61
Septiembre	736,51	674,47	628,07	596,94
Octubre	466,45	413,95	375,84	350,39
Noviembre	501,98	467,53	444,15	424,80
Diciembre	474,42	441,84	417,59	506,15